

Circular
DGABCA-0064-2019

DE: Fabián David Quirós Álvarez
DIRECTOR GENERAL

PARA: Ministros (as)
Ministerios del Poder Ejecutivo
Máximos (as) Jerarcas
Instituciones del Sector Público Usuarías de SICOP

FECHA: 5 de diciembre, 2019

ASUNTO: Pago del Impuesto al Valor Agregado para procedimientos de contratación administrativa realizados por el SICOP

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 103 literal c) de la Ley de Contratación Administrativa¹, (en adelante LCA) para evaluar los procedimientos de contratación, a fin de ajustarlos a la satisfacción del interés público, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos², en su artículo 99 inciso a), que otorga a esta Dirección General la potestad de ejecutar las acciones necesarias para determinar políticas en materia propia del sistema regido por ella, así como los artículos 40 y 40 bis de la LCA, en cuanto al uso de medios digitales y obligaciones de transparencia respectivamente, les recuerda lo siguiente:

Con la entrada en vigencia el pasado 01 de julio del 2019 de la Ley N° 9635 FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS se reforma, de forma integral, la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982 y pasa a llamarse LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), que en el transitorio catorce dispone:

“TRANSITORIO XIV. Las instituciones públicas, que a la entrada en vigencia del título I de la presente ley se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas, mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente y deberán incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan por la adquisición de bienes y servicios a su cargo. En el caso de las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda incorporará los recursos correspondientes, vía transferencia, en el presupuesto de la República.”

¹ Ley N° 7494, del 2 de mayo de 1995.

² Ley N° 8131, del 18 de setiembre de 2001

Asimismo, el transitorio primero dispone lo siguiente:

“TRANSITORIO I. Para efectos del impuesto sobre el valor agregado, se entenderán gravados los servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, aun cuando el acto, convenio o contrato que los origina se hubiera suscrito con anterioridad. En este caso, el impuesto recaerá solamente sobre la porción del servicio que reste por prestar y sobre el monto de la contraprestación o pago correspondiente a esta.”

Por lo anterior, deberán las instituciones tomar las medidas respectivas para que en los procesos de contratación que se realicen a partir de enero del 2020, soliciten a los proveedores comerciales interesados en presentar ofertas a dichos procesos, que lo hagan incorporando el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda.

Para aquellos procesos de contratación en los que los oferentes omitan la inclusión del rubro del IVA en sus ofertas, deberá la administración activa tomar las siguientes medidas:

1. Contemplar en los análisis de ofertas el porcentaje de IVA que corresponda como parte de la estructura de precio presentada.
2. En caso de que el proveedor resulte ser la mejor opción para recomendar su adjudicación, deberá el analista del proceso, hacer el ajuste correspondiente en SICOP en el formulario de recomendación de adjudicación en la estructura del precio, incorporando en la casilla correspondiente el porcentaje de IVA que aplique.

Para aquellos procesos de contratación que correspondan a contratos continuos, compras por convenio marco o cualquier otro proceso que hubiese sido formalizado a diciembre del 2019 y que va a seguirse recibiendo a partir de enero del 2020, deberá la administración activa realizar los ajustes necesario a nivel de formulario electrónico en SICOP para que se incorpore el rubro de IVA que corresponda al momento de generar pedidos de compra.

Deberá también la administración activa realizar la verificación respecto a la tarifa del impuesto indicada por el oferente en la oferta presentada y cerciorarse de que la misma sea la que corresponde de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la N° 9635. De encontrarse ante casos que no corresponda el porcentaje indicado por el proveedor, deberá el analista del proceso tenerlo en cuenta para el análisis de ofertas y en caso de que dicho proveedor resulte ser la mejor opción para recomendar adjudicar, hacer el ajuste correspondiente en SICOP en el formulario de recomendación de adjudicación.

En el Sistema Integrado de compras Públicas (SICOP) ya se realizaron los ajustes necesarios y está habilitada una casilla llamada Impuesto al Valor Agregado en donde los proveedores comerciales deben indicar el porcentaje de IVA que corresponda.

En el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), se están haciendo los ajustes necesarios para que se vea reflejado lo correspondiente al IVA que viajará desde SICOP, estos ajustes estarán en funcionamiento a partir de enero del 2020.

Por lo anterior, se insta a las instituciones para que fortalezcan los mecanismos de control interno sobre todo el ciclo de la contratación administrativa, con el fin de garantizar que en los distintos procesos para la provisión de bienes, servicios y obra pública, incorporen la tarifa de IVA que corresponda, en línea con su deber de observancia y diligencia en pro del uso racional y eficiente de los recursos públicos, todo conforme a los principios que rigen la materia de contratación administrativa.

Cordialmente,

OMA

- C Sr. Rodrigo Chaves Robles. Ministro de Hacienda.
- Sr. Rodolfo Cordero Vargas. Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda.
- Responsables Proveedurías Institucionales, Instituciones Usuarias SICOP
- Responsables Direcciones Financieras Instituciones, Instituciones Usuarias SICOP
- Archivo \Repositorio

